



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214101361481



17-12-2021

Bogotá, 17-12-2021

Señor:

DARIO FERNANDO BOLACHE TIQUE

Asunto: Respuesta al Radicado MT No. 20213031841002

Saludo,

En atención a su comunicación, allegada a través del radicado numero 20213031841002 mediante el cual concepto aspectos relacionados a las zonas diferenciales señaladas en el Decreto 746 de 2020

PETICIÓN

“Declarar los municipios de Coyaima, Natagaima como zona diferencial étnica”

Esta dependencia se pronuncia en los siguientes términos:

En atención a su escrito de consulta, es preciso señalar que el Decreto 746 de 2020 sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, en ese sentido, esta Dependencia se permite citar apartes del Decreto 1079 de 2015, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.8.1. Zona Diferencial para el transporte y/o el tránsito. Con el fin de garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, que estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación y no sea posible la normal prestación del servicio de transporte público en las condiciones de la normativa vigente y aplicable, atendiendo a alguna o algunas

de la siguientes condiciones:

1. La vocación Rural
2. Características económicas y/o geográficas y/o sociales, étnicas u otras propias del territorio.

Parágrafo 1°. En relación con el transporte escolar, se tendrá en cuenta, además que los servicios de transporte y/o de tránsito no permitan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

Parágrafo 2°. Una vez vencida la duración de las zonas diferenciales, el servicio de transporte público y/o los servicios de tránsito deberán ajustarse a la normatividad general vigente para la prestación de los servicios.”

“Artículo 2.2.8.2. Competencias. Los alcaldes de los municipios, de manera individual o conjunta, podrán solicitar al Ministerio de Transporte la creación de una zona diferencial para el transporte y/o tránsito, en el ámbito de su jurisdicción justificando la solicitud, y conforme al procedimiento y condiciones que se establecen en el presente título.

El Ministerio de Transporte, mediante acto administrativo, podrá crear las zonas diferenciales para el transporte y/o el tránsito tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, atendiendo los principios del transporte





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214101361481



17-12-2021

dispuestos en los artículos 2° y 3° de la Ley 105 de 1993, estableciendo su duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, las modalidades de transporte que aplicaran y demás condiciones transitorias necesarias para la prestación de los servicios de transporte público y/o tránsito que aplicaran en dichas zonas.

El alcalde del municipio o los del grupo de municipios, en caso de requerirse, podrá o podrán expedir reglamentos operativos transitorios, con las condiciones operativas para la prestación de los servicios de transporte público y/o para la prestación de los servicios de tránsito.

Parágrafo. Los reglamentos operativos transitorios que se expidan deberán contar con la aprobación técnica previa por parte del Ministerio de Transporte, que deberá validar que los reglamentos propuestos se encuentren dentro de las condiciones del acto de creación de la zona diferencial.”

“Artículo 2.2.8.3. Características de los reglamentos operativos transitorios de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito.

Los reglamentos operativos que se expidan, tendrán en cuenta lo siguiente:

1. Definirá las condiciones operativas transitorias de competencia de la autoridad territorial en materia de tránsito y transporte, para la prestación de los servicios de transporte público y/o de tránsito, en el marco del acto administrativo de creación de la zona diferencial.

2. Su vigencia no podrá ser superior a la duración de la zona establecida en el acto de creación de la zona diferencial.

3. Su aplicación será exclusiva para la zona diferencial y no podrá extenderse a otro municipio o municipios o a otras áreas o zonas.

4. Establecerá líneas de acción que atiendan las características especiales de la zona diferencial tendientes a promover la formalización del servicio de transporte público en la modalidad que se está reglamentando y/o los servicios de tránsito.”

(...)

“Artículo 2.2.8.6. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio de transporte en las zonas diferenciales corresponde al alcalde en el evento que la zona diferencial se encuentre dentro de la jurisdicción del municipio, sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que corresponde a la Superintendencia de Transporte. Cuando la zona diferencial corresponda a un grupo de municipios corresponde a la Superintendencia de Transporte.”

Por otra parte, es importante citar apartes del documento CONPES 2791- Comité Nacional de Cofinanciación- DNP: UDT. Santafé de Bogotá, D.C., junio 21 de 1995, mediante el cual,

frente a la cofinanciación de la nación, establece:

“la Cofinanciación es un instrumento financiero complementario para apoyar con recursos no reembolsables del Presupuesto General de la Nación la ejecución de proyectos de competencia territorial, en el marco de las políticas de interés nacional. (...)”

Teniendo en cuenta las normas citadas y en atención a sus consultas, es importante señalar que con el fin de garantizar las condiciones de accesibilidad y

2

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214101361481



17-12-2021

seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, es posible la creación, por parte del Ministerio de Transporte, de zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, coligiéndose del artículo 2.2.8.1 del Decreto 746 de 2020 que los requisitos para la misma serán

1. Que no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación
2. Que no sea posible la normal prestación de servicio de transporte publico en las condiciones de la normativa vigente y aplicable, atendiendo a una de las siguientes condiciones
 - a. La vocación rural
 - b. Características económicas y/o geográficas y/o sociales, étnicas u otras propias del territorio.

Así mismo vale señalar que son los alcaldes de los municipios, de manera individual o conjunta, los que solicitaran al Ministerio de Transporte la creación de una zona diferencial para el transporte y/o tránsito. Y señalaran la modalidad o modalidades de transporte público, y/o servicios de tránsito a los que se aplicaría. El Decreto 746 de 2020 otorgo de manera clara la titularidad de los derechos de acción respecto a la solicitud de creación de Zonas Diferenciales exclusivamente a los alcaldes de los municipios, señalando que son estos quienes ostentan la competencia de presentar la solicitud e indicar la modalidad o modalidades de transporte público, y/o servicios de tránsito a los que se aplicaría dicha diferenciación.

Como complemento a lo anterior, vale precisar que en caso de requerirse es el alcalde del municipio o los del grupo de municipios los llamados a expedir reglamentos operativos transitorios, mediante los cuales se definirá las condiciones operativas transitorias de competencia de la autoridad territorial en materia de tránsito y transporte.

Respecto al tema de las Zonas diferenciales de transporte es de indicar que a través de comunicaciones con radicados allegados al Ministerio de Transporte con Nos. 20213030520432 y 20213031482042, en donde se solicita el establecimiento de una Zona Diferencial para el Transporte en jurisdicción de los municipios de Coyaima y Natagaima, este despacho se permite manifestar que la solicitud está en proceso de revisión de lo cual se dará respuesta oportunamente.

Revisado el escrito de consulta se advierte también peticiones referentes a la Planilla de Viaje Ocasional,

“Es necesario que el Ministerio aumente la cantidad de planillas de viaje ocasional de seis (6) a 40 por cada vehículo de transporte”

para lo cual es preciso indicar que:

Los artículos 2.2.1.3.4 y 2.2.1.4.4 del Decreto 1079 de 2015, definen la Planilla Única de Viaje Ocasional como el documento que debe aportar el conductor de un vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros e Vehículos Taxi y de Pasajeros por Carreta.

Para la realización de viajes ocasionales, las empresas que prestan Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos

3





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214101361481



17-12-2021

Taxi y de Pasajeros por Carretera, conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.4.6.5 y 2.2.1.3.5.4 del Decreto 1079 de 2015, deben acreditar los requisitos que señale el Ministerio de Transporte, la ficha técnica de elaboración del formato de Planilla Única de Viaje Ocasional y los mecanismos de control correspondientes.

En cuanto a los vehículos de transporte vinculados a las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio mixto clase campero y bus escalera, y en virtud del artículo 2.2.1.5.5.13 del Decreto 1079 de 2015, podrán excepcionalmente efectuar viajes ocasionales en un radio de acción distinto al autorizado, con el porte de la planilla de viaje ocasional expedido por el Ministerio de Transporte.

Igualmente para la prestación de servicio mixto, se encuentran autorizados los vehículos clase camioneta tipo carrocería dobla cabina y campero, conforme lo señala el artículo 2.2.1.6.8.9 del Decreto 1079 de 2018, los cuales efectuaron el cambio de la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial al servicio mixto, motivo por el cual pueden excepcionalmente efectuar viajes ocasionales en un radio de acción distinto al autorizado con el porte de una planilla de viaje ocasional expedida por el Ministerio de Transporte.

Ahora frente a la cantidad mensual autorizada de Planillas Únicas de Viaje Ocasional, la misma ya se encuentra definida en la Resolución 2433 de 2018 mediante la cual se reglamenta el procedimiento para la expedición, control y registro en línea de la Planilla Única de Viaje Ocasional para los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, de Pasajeros por Carretera y Mixto y se dictan otras disposiciones.

Indica la Resolución 2433 de 2018 en su artículo 6 que la cantidad de planillas no podrá ser superior a seis por mes para los vehículos vinculados a empresas de transporte en la modalidad de terrestre automotor tipo taxi; la cantidad de planillas no podrá ser superior a tres por mes para los vehículos vinculados a empresas de transporte en la modalidad terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto.

En estos términos, se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, según lo dispuesto en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del CPACA, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Atentamente,

JULIÁN SOTO OCAMPO





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214101361481



17-12-2021

Subdirector de Transporte (E)

Anexo:

Copia:

Elaboró: David Valencia Rendon
Revisó: ING Basilio Prieto Baquero

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co